

## RESOLUCION N. 01424

### “POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que a través del radicado 2018ER55296 del 01 de diciembre de 2008, la empresa **VALMEC LTDA** con NIT. 860.524.445 – 3, presentó ante esta Autoridad Ambiental documento en el cual presenta la descripción del proceso productivo, descripción y destino de los residuos generados en el proceso productivo que desarrollo teniendo en cuenta que su actividad económica principal es la de fabricación, compra y venta de grifería general, de acuerdo con lo registrado en el certificado de existencia y representación legal.

Que a Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo Secretaría Distrital de Ambiente, al verificar la información suministrada por la empresa **VALMEC LTDA** con NIT. 860.524.445 – 3, a través del radicado 2008ER55296 del 01 de diciembre de 2008, emite el **Concepto Técnico No. 9009 del 08 de mayo de 2009**, en el cual se concluye que, en los procesos que realiza la empresa no presentan vertimientos residuales de carácter industrial, por lo tanto, no requiere tramitar solicitud de permiso de vertimientos ni de registro de estos ya que los vertimientos encontrados son exclusivamente domésticos, por lo tanto, no requiere separación de redes sanitarias, no obstante deberá remitir las fichas técnicas y el cronograma de mantenimiento de la maquinaria y equipo empleado en el proceso y el balance de materiales.

Que posteriormente se emite el oficio con requerimiento No. 2009EE37284 del 25 de agosto de 2009, a través del cual la Secretaría Distrital de Ambiente, le reitera a la empresa **VALMEC LTDA** con NIT. 860.524.445 – 3, lo establecido en el **Concepto Técnico No. 9009 del 08 de mayo de**

**2009** y le solicita que presente las fichas técnicas referente al cronograma de mantenimiento de la maquinaria, balance de materiales e informar a la secretaria la implementación del Departamento de Gestión Ambiental.

Que por medio del radicado No. 2009ER49390 del 01 de octubre de 2009, la empresa **VALMEC LTDA** con NIT. 860.524.445 – 3, presenta balance de materiales del proceso de fundición, fichas técnicas y cronogramas de mantenimiento de la maquinaria y equipo empleado en el proceso de implementación del departamento gestión ambiental.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó el radicado No. 2009ER49390 del 01 de octubre de 2009 y emite el **Concepto Técnico No. 00007 del 05 de enero de 2010**, determinando que la empresa **VALMEC LTDA** con NIT. 860.524.445 – 3., presuntamente incumple las obligaciones establecidas para generadores de residuos peligrosos artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 y le solicita dar cumplimiento al mismo e incumple con lo solicitado en el requerimiento No. 37284 de 2009 en cuanto a cuanto al cronograma y fichas técnicas en el mantenimiento de la maquinaria.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, por medio del requerimiento No. 2010EE4475 del 08 de febrero de 2010, le solicita a la empresa **VALMEC LTDA** con NIT. 860.524.445 – 3, el cumplimiento de lo establecido en el **Concepto Técnico No. 00007 del 05 de enero de 2010**.

Que por medio del radicado No. 2010ER14646 del 17 de marzo de 2010 la empresa **VALMEC LTDA** con NIT. 860.524.445 – 3, presenta al cronograma y fichas técnicas del mantenimiento de la maquinaria.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el requerimiento No. 16804 del 27 de abril de 2010, nuevamente le reitera a la empresa **VALMEC LTDA** con NIT. 860.524.445 – 3, lo establecido en el **Concepto Técnico No. 00007 del 05 de enero de 2010**., con relación al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.

Por medio del radicado No. 2010ER30342 del 01 de junio de 2010, la empresa **VALMEC LTDA** con NIT. 860.524.445 – 3, en observancia al requerimiento 2010EE16804 del 27 de abril de 2010, informa a esta Entidad sobre el embalado y etiquetado, clasificación de las características de peligrosidad y registro de los residuos peligrosos generados y capacitaciones realizadas en RESPEL.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el **Concepto Técnico No. 13963 del 26 de agosto de 2010**, nuevamente indica que la empresa **VALMEC LTDA** con NIT. 860.524.445 – 3, se encuentra incumpliendo las obligaciones establecidas en los literales a), b), e) h), i), j) y k) definidas en el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 para los generadores de residuos peligrosos.

Por medio del requerimiento No. 2010EE58918 de 2010, la Secretaría Distrital de Ambiente, le reitera a la empresa **VALMEC LTDA** con NIT. 860.524.445 – 3., los requerimientos establecidos en el **Concepto Técnico No. 13963 del 26 de agosto de 2010**, con el fin de dar cumplimiento a literales a), b), e) h), i), j) y k) del artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el **Auto 0318 del 01 de febrero de 2011**, inició proceso sancionatorio ambiental en contra de la empresa **VALMEC LTDA** con NIT. 860.524.445 – 3, ubicada en la Carrera 21 No. 45 — 85 Sur, Localidad de Rafael Uribe de Bogotá D.C., por incumplir, presuntamente las obligaciones y responsabilidades que establece en su artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, para los generadores de residuos o desechos peligrosos, al igual, por el presunto incumplimiento de lo definido en el requerimiento No. 2010EE16804 del 27 de abril de 2010, al no dar respuesta oportuna a lo solicitado en el mismo.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el radicado No. 2011EE16212 del 15 de febrero de 2011, citó a la empresa **VALMEC LTDA** con NIT. 860.524.445 – 3, a efectos de surtir la notificación personal del Auto 0318 del 01 de febrero de 2011, el cual finalmente fue notificado el 29 de marzo de 2011, al señor Nepomuceno Guevara Clavo en su calidad de representante legal de la empresa **VALMEC LTDA**.

Que a través del radicado 2011ER17791 del 18 de febrero de 2011, la empresa **VALMEC LTDA** con NIT. 860.524.445 – 3, presenta respuesta de la información requerida a través del radicado No. 2010EE30342 del 1 de junio de 2010, requerida por la SDA mediante los radicados No. 2010EE16804 y 2010EE58918 del 2010.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el **Concepto Técnico No. 11627 del 03 de octubre de 2011**, con base en lo aportado por la empresa en el radicado 17791 del 18 de febrero de 2011, establece que la empresa **VALMEC LTDA** con NIT. 860.524.445 – 3, cumple las obligaciones establecidas en los literales a), b), e) h), i), j) y k) del artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, para los generadores de residuos peligrosos, no obstante, ante el traslado de la citada empresa al Municipio de Funza, Cundinamarca, debe presentar ante la SDA, el plan que contiene las medidas preventivas para el cierre de la industria, tal como lo establece el literal j) del artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.

Que la empresa **VALMEC LTDA** con NIT. 860.524.445 – 3, por medio del radicado 2011ER130520 del 14 de octubre de 2011, manifiesta que:

*“En respuesta al Auto 318 del 01 de febrero de 2011, Dando cumplimiento al auto en mención y al Decreto 4741 de 2005; informamos que el día 21 de enero de 2011 recibimos el requerimiento 2010EE58918 emitido el 29 de diciembre de 2010 EXP. No SDA-08-2010-2461; al cual se le dio respuesta con radicado No 2011ER17791 del 18 de febrero de 2.011; que ustedes no tuvieron en cuenta para el Auto en mención. Adicionalmente el día 28 de Abril del 2.011 fuimos visitados por una funcionaria de su entidad (Srta. Angélica Ramírez de la Subdirección del recurso hídrico y del suelo); quien evidencio y dejo constancia en el reporte de visita que VALMEC LTDA (Actualmente VALMEC SAS) cumple con el artículo 10 del decreto 4741 de 2005, así como con la correcta disposición de la escoria de cobre cuando la empresa no le puede dar el aprovechamiento interno y que su actividad industrial por el POT se realiza en la actualidad en el municipio de Funza. Cabe anotar que la empresa en sus nuevas instalaciones continúa con el mejoramiento de su desempeño ambiental de acuerdo con la normatividad vigente. De igual forma la empresa dio cumplimiento al diligenciamiento y cierre del RUA para el año 2010, del cual se adjunta copia del cierre del registro. Respecto al RUA*

*para el año 2010 es de aclarar que, aunque en el periodo correspondiente al 2009, (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante radicado 2011EE159603 del 07 de diciembre de 2011, con base en lo establecido en el **Concepto Técnico No. 11627 del 03 de octubre de 2011**, le requiere a la empresa **VALMEC LTDA** con NIT. 860.524.445 – 3, que en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, presente ante la SDA, el plan que contiene las medidas preventivas para el cierre de la industria, tal como lo establece el literal j) del artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8 y el numeral 8 del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA”*, en el literal 2 establece:

*“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que el artículo 70 ibídem, señala: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo (hoy artículo 67 de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)”*.

Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en la República de Colombia, se determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la

Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Armada Nacional, los Departamentos, Municipios y Distritos.

Que, a su vez, el artículo 5 de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental, toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que, en lo que respecta al inicio del proceso sancionatorio ambiental, el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, establece que dicho procedimiento administrativo lo iniciará la Autoridad Ambiental, “con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción a las normas ambientales”.

Que, es pertinente señalar, que, si el operador jurídico encuentra un yerro o una situación irregular en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionatorio, cuenta con la posibilidad jurídica de corregir dicha situación, en garantía del debido proceso y en procura de la efectividad de los derechos sustanciales, que, por tal razón el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

**“Artículo 9. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:**

- 1o. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2o. **Inexistencia del hecho investigado.**
- 3o. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
- 4o. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.”

### III. CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL FRENTE AL CASO EN CONCRETO

Que la empresa **VALMEC LTDA** con NIT. 860.524.445 – 3, por medio del radicado 2011ER130520 del 14 de octubre de 2011, manifiesta que:

*“(…), en repuesta al Auto 318 del 01 de febrero de 2011, “Dando cumplimiento al auto en mención y al Decreto 4741 de 2005; informamos que el día 21 de enero de 2011 recibimos el requerimiento 2010EE58918 emitido el 29 de diciembre de 2010 EXP. No SDA-08-2010-2461; al cual se le dio respuesta con radicado No 2011ER17791 del 18 de febrero de 2.011; que ustedes no tuvieron en cuenta para el Auto en mención. Adicionalmente el día 28 de Abril del 2.011 fuimos visitados por una funcionaria de su entidad (Srta. Angélica Ramírez de la Subdirección del recurso hídrico y del suelo); quien evidencio y dejo constancia en el reporte de visita que VALMEC LTDA (Actualmente VALMEC SAS) cumple con el artículo 10 del decreto 4741 de 2005, así como con la correcta disposición de la escoria de cobre cuando la empresa no le puede dar el aprovechamiento interno y que su actividad industrial por el POT se realiza en la actualidad en el municipio de Funza. Cabe anotar que la empresa en sus nuevas instalaciones continúa con el mejoramiento de su desempeño ambiental de acuerdo con la normatividad vigente. De igual forma la empresa dio cumplimiento al diligenciamiento y cierre del RUA para el año 2010, del cual se adjunta copia del cierre del registro. Respecto al RUA*

*para el año 2010 es de aclarar que, aunque en el periodo correspondiente al 2009, (...)*”.

Que por medio del **radicado 2011ER130520 del 14 de octubre de 2011**, **VALMEC LTDA** con NIT. 860.524.445 – 3, tiene la pretensión de que la Secretaría Distrital de Ambiente, revalúe la continuación de las diligencias administrativas de carácter ambiental sancionatorio contenidas en el expediente SDA-08-2010-2461, por la presunta inexistencia del hecho investigado, bajo el argumento de que la citada empresa, por medio del radicado No 2011ER17791 del 18 de febrero de 2011, otorgó respuesta al requerimiento 2010EE58918 emitido el 29 de Diciembre de 2010, y que dicha respuesta no fue tenida en cuenta por esta Secretaría al momento de expedir el **Auto 0318 del 01 de febrero de 2011** “*Por el cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental*”.

Que en relación con lo anterior corresponde indicar que, la Secretaría Distrital de Ambiente mediante **Concepto Técnico No. 00007 del 05 de enero de 2010**, evaluó el radicado No. 2009ER49390 del 01 de octubre de 2009, determinando que el establecimiento de comercio de propiedad de la empresa **VALMEC LTDA** con NIT. 860.524.445 – 3., presuntamente incumple las obligaciones establecidas para generadores de residuos peligrosos artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 y le solicita dar cumplimiento al mismo, señalando además que, incumple con lo solicitado en el requerimiento No. 37284 de 2009, en cuanto a cuanto al cronograma y fichas técnicas en el mantenimiento de la maquinaria y que con base en lo anterior, esta Secretaría, por medio de los **requerimientos Nos. 4475 del 08 de febrero de 2010**, y **16804 del 27 de abril de 2010**, le solicita y le reitera respectivamente a la citada empresa, dar cumplimiento a lo establecido en **Concepto Técnico No. 00007 del 05 de enero de 2010**, en relación con lo dispuesto en los literales a), b), e) h), i), j) y k) del artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.

Que la **VALMEC LTDA** con NIT. 860.524.445 – 3., por medio del radicado No. 2010ER30342 del 01 de junio de 2010, en observancia al requerimiento 16804 del 27 de abril de 2010, informa sobre el embalado y etiquetado, clasificación de las características de peligrosidad y registro de los residuos peligrosos generados y capacitaciones realizadas en RESPEL y que con base en el citado radicado, la Secretaría Distrital de Ambiente, el 01 de julio de 2010, realizó visita técnica a la citada empresa, con el fin de evaluar lo aportado, generando el **Concepto Técnico No. 13963 del 26 de agosto de 2010**, en el cual nuevamente señala que la empresa citada, se encuentra incumpliendo las obligaciones establecidas en los literales a), b), e) h), i), j) y k) definidas en el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 para los generadores de residuos peligrosos.

Que así las cosas, es fácil colegir que la obligación de ejercer la potestad sancionatoria tiene fundamento en los **Conceptos Técnicos No. 00007 del 05 de enero y 13963 del 26 de agosto de 2010**, toda vez que para la fecha de los hechos y antecedentes evaluados, los conceptos claramente establecen que la empresa **VALMEC LTDA** con NIT. 860.524.445 – 3, presuntamente se encuentra incumplimiento lo dispuesto en los literales a), b), e) h), i), j) y k) del artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.

Que al realizar un análisis jurídico de los hechos obrantes en el expediente SDA-08-2010-2461, la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el **Auto 0318 del 01 de febrero de 2011**, inició proceso sancionatorio ambiental en contra de la empresa **VALMEC LTDA** con NIT. 860.524.445

– 3, ubicada en la Carrera 21 No. 45 — 85 Sur, Localidad de Rafael Uribe de Bogotá D.C., con el fin de verificar si los hechos u omisiones constituyen infracción a las normas ambientales, toda vez que, para la fecha de los hechos que motivaron la expedición de los referidos conceptos técnicos, la citada empresa, presuntamente se encontraba incumplimiento lo dispuesto en los literales a), b), e) h), i), j) y k) del artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, hoy en día compilado en el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, en materia de residuos peligrosos.

Que en el caso sub examine, corresponde señalar que, en virtud del presunto reiterado incumplimiento, la Secretaría Distrital de Ambiente expidió el **Auto 0318** fue **expedido 01 de febrero de 2011**, y la citación a la empresa **VALMEC LTDA** con NIT. 860.524.445 – 3., para su notificación se surtió **15 de febrero de 2011**, mediante radicado No. 2011EE16212, es decir, la expedición y la citación del aludido Auto 0318, se realizó con anterioridad a la fecha de recibo del radicado No 2011ER17791 del 18 de febrero de 2011.

Ahora bien, sin perjuicio de que la expedición y la citación del aludido Auto 0318, se realizó con anterioridad a la fecha de recibo del radicado No 2011ER17791 del 18 de febrero de 2011, es oportuno indicar que, los hechos objeto de la presente investigación ambiental sancionatoria, ya habían nacido a la vida jurídica, generando los efectos jurídicos que hoy son objeto de investigación, en otras palabras, más allá de la fecha de iniciación de la investigación administrativa de carácter ambiental sancionatoria y de la fecha en que se presentó el radicado No 2011ER17791 del 18 de febrero de 2011, mediante el cual la empresa **VALMEC LTDA** con NIT. 860.524.445 – 3., otorgó respuesta al requerimiento 2010EE58918 emitido el 29 de diciembre de 2010, los hechos objeto de la presente investigación, ya habían infringido presuntamente el ordenamiento jurídico ambiental, independientemente de que, en una fecha posterior, los mismos sean o no subsanados, circunstancia la cual, de configurarse, será tenida en cuenta al momento de resolver de fondo la investigación.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, no se considera pertinente y conducente cesar el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante el **Auto 0318 del 01 de febrero de 2011**, en contra de la la empresa **VALMEC LTDA** con NIT. 860.524.445 – 3, toda vez que del análisis del radicado No 2011ER17791 del 18 de febrero de 2011, y de los demás hechos y documentos que obran en el expediente SDA-08-2010-2461, no es factible colegir que el hecho no existió, y por lo tanto, no se configura la causal del numeral 2 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

Que consultado el Registro único Empresarial, se establece que, la empresa **VALMEC LTDA** con NIT. 860.524.445 – 3, ubicada en aquel entonces, en la Carrera 21 No. 45 — 85 Sur, Localidad de Rafael Uribe de Bogotá D.C., hoy en día se encuentra registrada como **VALMEC SAS EN REORGANIZACIÓN**, ubicada en Calle 18 A No. 1-24 de Funza, departamento de Cundinamarca, por lo tanto, el presente acto administrativo le será notificado en la referida dirección.

#### IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que, el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° numeral 1 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Negar la solicitud de cesación de procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante **Auto 0318 del 01 de febrero de 2011**, en contra de la la empresa **VALMEC LTDA** hoy **VALMEC SAS EN REORGANIZACIÓN** con NIT.860.524.445-3.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar el contenido del presente Auto a la empresa **VALMEC SAS EN REORGANIZACIÓN**, con NIT. 860.524.445-3, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, en la Calle 18 A No. 1-24 de Funza, departamento de Cundinamarca, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

**PARÁGRAFO.** - En caso de contar con apoderado o autorizado, en el momento de la notificación deberá allegar el documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El expediente **SDA-08-2010-2461**, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Entidad, de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Publicar la presente resolución en el Boletín Legal Ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 29 de la ley 1333 de 2009, en concordancia con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.



**ARTÍCULO SEXTO.** - Una vez en firme, continuar con la investigación administrativa sancionatoria contenida en el expediente **SDA-08-2010-2461**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

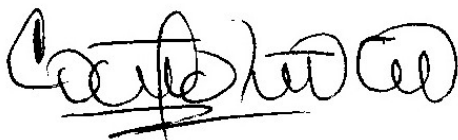
**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo, en atención a lo dispuesto el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Una vez en firme, continuar con la investigación administrativa sancionatoria contenida en el expediente **SDA-08-2010-2461**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Expediente: SDA-08-2010-2461

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de abril del año 2022**



**CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

HECTOR ABEL CASTELLANOS PEREZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20221512 DE 2022	FECHA EJECUCION:	20/04/2022
-------------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

HECTOR ABEL CASTELLANOS PEREZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20221512 DE 2022	FECHA EJECUCION:	27/04/2022
-------------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

DIANA PAOLA FLOREZ MORALES	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220458 DE 2022	FECHA EJECUCION:	28/04/2022
----------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/04/2022
---------------------------------	------	-------------	------------------	------------

}